

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00051 00
Demandante	Convias S.A.S
Demandado	Inversiones Arbo S.A.S
Auto Sustanciación Nro.	328
Asunto	No imprime trámite al recurso de reposición. Concede apelación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Fuera del caso resolver el recurso de reposición, formulado por el mandatario judicial del extremo demandado, Dr. Julián David Ocampo Giraldo, frente al auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y sobre la excepción previa, de fecha 20 de febrero de 2023, sino fuera porque este Despacho comparte la moción plasmada por el mandatario judicial del extremo demandante, en el escrito en el que describe el traslado del mentado recurso. En tal sentido, estima esta Judicatura que a voces del artículo 318 del CGP, en su inciso 4°, el auto que decide la reposición no es susceptible de un recuso de igual naturaleza.

Coherente con la premisa anterior se abstendrá este Despacho de darle trámite al mentado recurso de reposición y únicamente concederá el recurso de apelación, que se interpone de manera subsidiaria y cuya procedencia se advertirse a la luz del artículo 438 del Código General del Proceso, que consagra: *“El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y **el que por vía de reposición lo revoque**, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”*

En esa medida se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para cuyo propósito se dispone la remisión del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia, una vez se surta el traslado de que trata el artículo 326 ibídem.

Finalmente, se informa que, en el presente litigio, no se ha surtido recurso de apelación, anterior a éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/03/2023 en la fecha se notifica
el presente auto por ESTADOS N° 032
fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d1b0f912fb93cf7421386c39571e6f8a376ef7d894f9b4e65313706241fbc8**

Documento generado en 24/03/2023 01:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>